JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Interlocutorio De 1ª Inst.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTES: UFINET COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: TELEJAMUNDI S.A. E.S.P.
RADICACION: 760013103001-2018-00061-00.

Mediante oficio No.0794E0061 de fecha 04 de febrero de 2022 arribado a este despacho judicial el día 07 del mismo mes y año, la entidad financiera BBVA solicita se le brinde las instrucciones necesarias con la finalidad de confirmar o eliminar el registro de la medida cautelar comunicada a ese banco por este despacho, en atención a que la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la demandada Empresa de Teléfonos Jamundí S.A. E.S.P en los términos establecidos de la ley 1116 de 2006. Para tal efecto, arriba el auto emitido por la Superintendencia de sociedades de fecha 01 de septiembre de 2021, donde se visualiza dicha actuación concursal.

Frente a lo anterior, el despacho encuentra que a pesar de que no existe ninguna comunicación arribada directamente por la superintendencia de sociedades informando a este juzgado el proceso de liquidación de la EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A., resulta necesario, antes de decidir sobre lo pedido por aquella entidad destinataria de cautela decretada en este asunto, oficiar al juez de concurso, con el fin de hacerle saber que aquí se tramitó un proceso de naturaleza ejecutiva adelantada por UFINET COLOMBIA S.A contra aquella entidad cuya terminación acaeció el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) por desistimiento tácito, ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme lo dispone el articulo 317 numeral 01 literal d del Código General del Proceso.

Lo anterior, a efectos de que el juez del Concurso, si a bien lo considera pertinente, efectúe las manifestaciones del caso, especialmente, frente a la remisión de este asunto y la disposición a aquel juez del concurso respecto a

las cautelas inicialmente decretadas al interior de este proceso contra el demandado.

Así entonces, se le oficiará igualmente al banco BBVA con el fin de informarle que a la fecha no es posible emitir una instruccion frente al registro de la medida cautelar comunicada a ese banco por este despacho, hasta tanto el Juez del Concurso de la sociedad demandada TELEJAMUNDI S.A. E.S.P efectué las manifestaciones del caso frente a las cautelas decretadas en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INFORMAR al Juez del concurso que aquí se tramitó un proceso de naturaleza ejecutiva adelantada por UFINET COLOMBIA S.A contra EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A. cuya terminación acaeció el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) por desistimiento tácito, ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme lo dispone el articulo 317 numeral 01 literal d del Código General del Proceso. Lo anterior, a efectos de que el juez del Concurso, determine si debe remitirse este proceso concluido recientemente, incluido lo concerniente a ponerle a disposición los bienes aquí embargados.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad financiera BBVA con el fin de informarle que a la fecha no es posible emitir una instrucción frente al registro de la medida cautelar comunicada a ese banco por este despacho, hasta tanto el Juez del concurso de la sociedad demandada TELEJAMUNDI S.A. E.S.P, efectué las manifestaciones del caso frente a las cautelas decretadas en este asunto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 23 DE FEBRERO DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 032
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario